

El futuro
es de todos

Mininterior

DCP-2500

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001... DE 10 MAR 2020

"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO (E) DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 0302 de 6 de marzo de 2020 y Acta de Posesión de 6 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y la Corporativa. Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *"Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran"*.

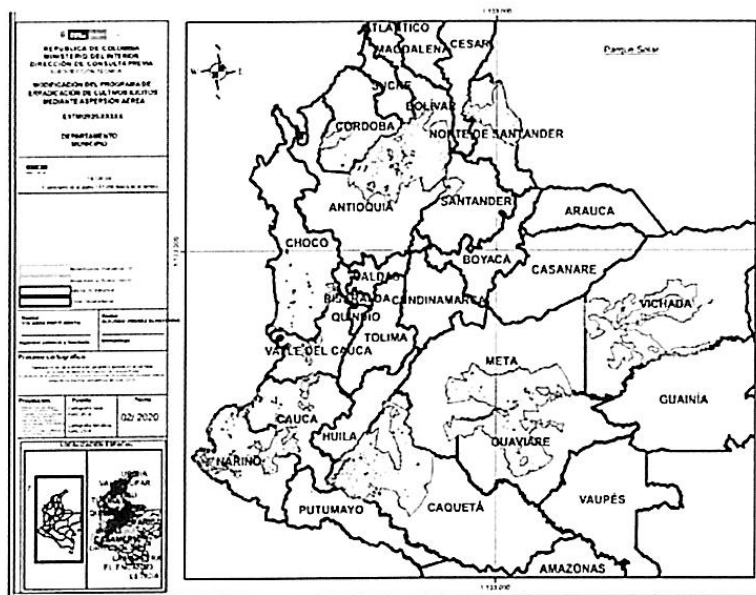
Que previo al análisis técnico, se indica que no corresponde a esta autoridad administrativa la verificación del cumplimiento de las seis condiciones fijadas en la orden cuarta de la Sentencia T-236 de 2017 de la Corte Constitucional, para la reanudación del programa de aspersión aérea, como quiera que el análisis de procedencia de la consulta previa se hace en abstracto frente a las posibles afectaciones directas respecto de las cuales podría ser susceptible de percibir una o varias comunidades étnicas, pero en concreto respecto de las precisas actividades y las afectaciones que son aportadas por el ejecutor de las actividades objeto de estudio.

Que indistinto de la decisión administrativa que en esta resolución se adopte, el ejecutor de las actividades no se encuentra eximido del deber de permitir la participación de la colectividad en igualdad de condiciones al resto de ciudadanos, pues la consulta previa no es el único mecanismo de participación de las comunidades étnicas.

Que no obstante, en consideración con los antecedentes normativos y jurisprudenciales descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 20 de febrero de 2020, el oficio con radicado externo EXTM2020-6961, por medio del cual el señor JOSÉ JAMES ROA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.131.117, en calidad de Comandante Compañías Antinarcóticos de Aspersión Aérea y apoderado técnico para trámites administrativos en la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de erradicación de cultivos ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para la: **"MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE ASPERSIÓN AÉREA"**, localizado en jurisdicción de 14 departamentos y 104 municipios.

A continuación, se presenta el área objeto de estudio (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral del presente acto administrativo.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXTM2020-6961 de 20 de febrero de 2020, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, ii) Mapa del proyecto, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar la: **"MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE ASPERSIÓN AÉREA"**, localizado en jurisdicción de 14 departamentos y 104 municipios. iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 10 de marzo de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTM/2020-6961

"(...) El programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea será adelantado por la Policía Nacional de Colombia, Dirección de Antinarcóticos, DIRAN. La actividad de Erradicación de Cultivos ilícitos se puede hacer mediante dos formas: por erradicación terrestre y por aspersión aérea.

La actividad de aspersión aérea tiene tres etapas: antes, durante y después.

El antes cuenta con las siguientes actividades:

- Instalación de la logística previa a la actividad: corresponde a la detección de cultivos ilícitos, se realizará una detección inicial empleando imágenes satelitales de alta resolución lo más reciente disponible y posteriormente se confirmarán los lotes operables vía aérea empleando cámaras multi espectrales con mínimo las siguientes especificaciones: resolución de 10 cm con un error en posición (XY) de ± 20 cm instaladas en las plataformas aéreas, por cámaras FLIR y Skysat o por cualquier otro sistema disponible en el momento que garantice tener confirmación de la forma y área precisa de cada lote a asperjar.
- Recepción y almacenamiento de insumos: los insumos son el herbicida, el agua y el coadyuvante; estos elementos se reciben en la base y se trasladan a la zona de almacenamiento correspondiente por medio de montacargas o de manera manual.
- El área de almacenamiento para las bases principales está construida en concreto y las bases auxiliares emplean contenedores Hazmat específicos para el almacenamiento de sustancias agroquímicas o se tendrán zonas construcciones portátiles en material flexible de alta resistencia con tejidos de poliéster cubiertos con resina sintética de formulación especial para resistir los rayos ultravioletas del sol, para contener cualquier derrame, debidamente techada, con ventilación. En el numeral 2.4.4.2.1 se describen estas áreas.
- Verificación física: corresponde al responsable del inventario químico, verificar que las canecas en las cuales llegan los insumos se encuentren en buen estado, es decir, sin fisuras, abolladuras, cierres en mal estado, que no estén destapadas y que la información de las etiquetas coincida con la información suministrada por el vendedor.
- Traslado de insumos al área de mezcla: el área de mezcla queda al lado del área de almacenamiento; hasta allí se trasladarán los insumos manualmente, o por ayuda de montacargas si es necesario.
- Mezcla: para esta actividad se cuenta con dos tanques, uno de agua y el segundo donde se realiza la mezcla; esta área está debidamente cubierta, piso en concreto con diques sin desagües o con bermas plásticas de contención, para contener cualquier posible derrame. De igual forma, se cuenta con un sistema de medición para poder realizar conteo de cada uno de los componentes de la mezcla y así asegurar la composición de la misma.

- Tanqueo de los tanques (hooper) de operación: el llenado de estos tanques se hace por medio de bombas, empleando mangueras de succión, con tubo al interior de nitrilo altamente resistente, presenta refuerzo con capas de tela sintética y espiral en acero galvanizado; la cubierta exterior es en nitrilo altamente resistente a aceites del petróleo y productos químicos.
- Almacenamiento de combustibles: las bases de aspersión se encuentran dentro o al lado de los aeropuertos, por lo que el suministro de combustibles lo puede hacer la misma empresa que tanquea los aviones comerciales o la Policía Nacional a través del Área de Aviación Policial, con los procedimientos de seguridad establecidos en los aeropuertos; los tanques de almacenamiento se ubican dentro de diques de contención y se cuenta con todos los elementos dispuestos por la normativa para este fin (extintor, kit anti derrame, pictogramas, kit de primeros auxilios, lava ojos, ducha).
- Inspección del sistema de aspersión: se revisarán cada una de las boquillas y se asegurará que se encuentren alineadas y sin goteo.

La etapa durante cuenta con las siguientes actividades:

- Verificación del sistema de tanqueo (que no existan fugas): el personal responsable de insumos, verificará que no haya ningún tipo de fuga o goteo en los tanques (hooper) o en el sistema de aspersión de las aeronaves.
- Registro de la información uso, consumo: Esta información se almacenará en el sistema de aspersión G4, y posteriormente será cargado al sistema de información geográfico de la Policía Nacional con el fin de hacer seguimiento a las condiciones de operación. El piloto líder será responsable de garantizar que esta información se almacene para cada operación.
- Aplicación de la mezcla: se podrá realizar a través de dos modalidades: aplicación por avión o aplicación por helicóptero (las dos modalidades no podrán aplicar de manera simultánea en el mismo núcleo).

El después tiene las siguientes actividades:

- Reporte de consumo de combustible: una vez se realice la aspersión, se verifica el consumo de combustible de la aeronave.
- Cargue de una nueva misión de aspersión: si las condiciones climáticas y de tiempo lo permiten se realiza un cargue para una nueva misión de aspersión.
- Regreso de sobrante de mezcla a tanques de almacenamiento: En el evento que sobre mezcla, una vez realizada la aspersión, se procede al almacenamiento para una nueva misión y se tendrá registro de cuánto fue el consumo en las misiones realizadas y cuánto se vuelve a cargar al sistema de mezcla.
- Adecuación y mantenimiento de la aeronave en las bases: una vez se realiza la aplicación, se hace un lavado de las aeronaves utilizando una piscina de contención para reutilizar el agua, se procede a revisión y mantenimiento de la misma.

Las actividades de erradicación, responsable de las mismas y sus etapas se ilustran en el siguiente cuadro.

Relación de actividad, responsable y etapa de operación

Actividad	Responsables	Etapa
-----------	--------------	-------

Actividad	Responsables	Etapas
Detección de cultivos ilícitos	SIIMA	Antes
Recepción y almacenamiento de los insumos	Responsable inventario químico base aspersión	Antes y Después
Verificación física	Responsable inventario químico base aspersión	Antes y Después
Traslado de insumos al área de mezcla	Logística compañía antinarcóticos de aspersión	Antes
Preparación de Mezcla	Personal de mezclador de insumos	Antes
Llenado de la mezcla a los hooper de los tanques de las aeronaves	Personal de mezclador de insumos	Antes
Verificación del sistema (que no exista fugas)	Personal de mezclador de insumos	Antes y Durante
Registro de la información uso, consumo	Responsable inventario químico base aspersión	Durante
Aplicación de la mezcla	Piloto líder	Durante
Reporte de consumo de combustible	Piloto líder	Después
Cargue de nueva misión de aspersión (si se dan condiciones)	Comandante de la base de aspersión	Después
Regreso de sobrante de mezcla a tanques de almacenamiento	Personal de mezclador de insumos	Después
Adecuación y mantenimiento de aeronave	Gestor ambiental	Después
Elaboración informe (reporte consumos y hectáreas asperjadas)	Gestor ambiental	Después

Fuente: DIRAN, Policía Nacional 2019

• Impactos previstos

Los impactos que se listan a continuación, fueron identificados teniendo en consideración los estudios evaluados y elaborados para establecer las condiciones técnicas de operación como: velocidad de la aeronave, velocidad del viento, ancho de faja, boquillas, tamaño de gota, entre otros, para disminuir el efecto de deriva. Además, se tuvo en consideración las ayudas tecnológicas a implementar en el desarrollo de la actividad, como por ejemplo el sistema SATLOG G4, el cual permite establecer la precisión de aplicación del herbicida en cada lote a asperjar. Adicionalmente, se ha establecido una franja de seguridad de 100 metros alrededor de las áreas de influencia y de intervención.

Así, con base en lo anterior, la actividad de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea genera impactos con relevancia baja, que en todo caso son manejados mediante medidas de prevención y control, con el fin de ser internalizados.

Los impactos identificados son:

Medio abiótico:

- Cambio en las características físicoquímicas y biológicas del suelo
- Cambio en la vocación y/o en el uso del suelo
- Cambio en las características físicoquímicas y bacteriológicas del agua
- Cambio en los niveles de presión sonora

Medio biótico

- Cambio en la estructura y composición florística
- Cambio en la estructura y composición de polinizadores

Medio Socioeconómico

- Modificación en la gestión y la capacidad organizativa
- Generación de expectativas
- Generación y potencialización de conflictos
- Generación de empleo
- Modificación de actividades socioeconómicas
- Modificación en la seguridad de la población

• **Mecanismos de Socialización del Plan de Manejo Ambiental -PMA**

Dentro de la modificación del Plan de Manejo Ambiental se requiere socializar ante las administraciones departamentales, municipales y autoridades ambientales regionales del área de influencia del estudio, la actividad objeto de modificación del PECIG, así como la "caracterización", evaluación ambiental, medidas de manejo y de seguimiento propuestas, tal actividad se realizará de forma virtual a nivel departamental; el punto de encuentro serán las gobernaciones de cada departamento en donde se conectarán los gobernadores, los alcaldes municipales y las autoridades ambientales regionales; sin embargo, para los departamentos de Vichada y Santander, por presentar un solo municipio en el área de influencia, se unirán con la socialización del departamento más cercano, quedando en total 12 reuniones virtuales.

Así mismo, como mecanismo de socializaciones del PMA, se determinó la entrega de un resumen ejecutivo de los capítulos principales del estudio, la distribución será de forma física a gobernadores, alcaldes municipales y autoridades ambientales regionales del área de influencia del estudio.

• **Estado del trámite ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**

Dentro de los términos de referencia suministrados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se estableció que la modificación al instrumento vigente estará conformado por un plan de manejo general, el cual maneja una escala cartográfica 1:100.000, y el desarrollo de planes de manejo ambiental específicos, los cuales manejarán una escala cartográfica de 1:25.000, estos últimos tendrán por objeto brindar información adicional de mayor nivel de detalle, a fin de realizar un control ambiental más efectivo, estricto y riguroso.

Por lo anterior, la operación del programa solo podrá realizarse una vez la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales cuente con los planes de manejo ambiental específicos.

Adicional al plan de manejo ambiental general para la reactivación de la operación de aspersión, se requieren los siguientes elementos:

- Estudio en salud humana.
- Estudio en ambiente.
- Concepto previo en salud humana.
- Concepto previo en ambiente.
- Construcción de los planes de manejo específicos.
- Marco regulatorio para la adopción de la decisión por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes.
- Autorización del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Nota: Toda la información relacionada con el plan de manejo ambiental y en particular de esta modificación está disponible para su consulta a través del expediente N° LAM0793 en el link: http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/ReporteTramite/ReporteTramiteCP.aspx#.

Lo anterior, en atención y cumplimiento del principio de la buena fe y moralidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011".

2.2. CONSIDERACIONES DEL EJECUTOR FRENTE A LA POLÍTICA PÚBLICA DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS

"La Ley 30 de 1986 adoptó el Estatuto Nacional de Estupefacientes y constituyó como delito la siembra, conservación o financiación de cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia.

En consecuencia, el Consejo Nacional de Estupefacientes -CNE, en el marco de las funciones asignadas en la Ley 30 de 1986, estableció como uno de los ejes fundamentales de la política de drogas, la erradicación de cultivos ilícitos, consecuentemente, previo concepto favorable de las autoridades en salud y ambiente, autorizó en 1992 la aspersión aérea controlada de cultivos de amapola con el herbicida glifosato.

Es así como el CNE, contando con la ratificación de los conceptos favorables proferidos por las máximas autoridades en salud y ambiente, mediante Resolución 001 de 1994 y Resolución 005 de 2000, revocadas por la Resolución 0013 de 2003, autorizó a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional -DIRAN, la ejecución del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con glifosato- PECIG, en todo el territorio nacional.

Como mecanismos de seguimiento a la ejecución del PECIG el CNE: i) creó un Comité Técnico Interinstitucional para el Desarrollo del programa, ii) ordenó la existencia de una auditoría externa al programa, iii) estableció un programa de atención de quejas, y iv) impuso la obligación de contar con un plan de manejo ambiental (suspendido a la fecha).

Posteriormente, el Consejo de Estado en sentencia número 41-001-23-31-000-2000-02956-01(29028) de febrero 20 de 2014, C.P. Ramiro Pazos Guerrero,

en numeral 111 de la orden Tercera estableció: "exhortar al gobierno Nacional para que en aplicación del principio de precaución estipulado por el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, examine la posibilidad de utilizar otras alternativas diferentes al método de erradicación aérea con el herbicida glifosato sobre cultivos ilícitos, con el fin de prevenir eventuales daños antijurídicos al ambiente y a la población en general". A su turno, la Corte Constitucional, mediante Auto 073 de 2014, ordenó a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social realizar estudios técnicos y científicos que permitirían determinar el impacto de las aspersiones en la zona pacífica del departamento de Nariño; dichos estudios evidenciaron la no existencia de información concluyente sobre los efectos de la aspersión en estas áreas.

Aunado a lo anterior, la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer - IARC, por sus siglas en inglés, la cual tiene como principal objetivo la promoción de la colaboración internacional en la investigación del cáncer, de manera interdisciplinaria para identificar las causas de la enfermedad y poder prevenirla o controlar sus efectos nocivos en la población, por medio de la afectación de políticas públicas a nivel mundial, con el apoyo de su organización matriz, la Organización Mundial de la Salud; el 20 de marzo de 2015 dio a conocer un informe en el cual se concluyó que la sustancia denominada glifosato es un "probable carcinógeno para humanos (Grupo 2A)".

A partir de lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante escrito número EXT15-0019081 de abril 28 de 2015, emitió concepto sobre el comunicado expedido por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer -IARC, en los siguientes términos: "(...) el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus obligaciones de protección de la salud pública y acatando las órdenes emitidas por la Corte Constitucional recomienda suspender de manera inmediata el uso del glifosato en las operaciones de aspersión aérea para la erradicación de cultivos ilícitos del Programa de Erradicación de cultivos ilícitos mediante la aspersión aérea con el herbicida Glifosato (PECIG)." En consideración a lo anterior, el CNE en sesión de mayo 14 de 2015, dispuso la suspensión del uso del herbicida glifosato en el PECIG. Decisión materializada mediante Resolución 0006 de 2015.

Posteriormente, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-236 de 2017, se pronunció frente al PECIG ordenando al CNE no reanudar el mismo hasta cuando por órgano distinto e independiente a quien ejecuta la actividad se adopten las medidas legales y reglamentarias que permitan contar con un programa que como mínimo contemple: i) una evaluación participativa continua del riesgo a la salud y al medio ambiente, ii) Una revisión automática de las decisiones cuando se alerten nuevos riesgos, iii) La identificación clara de las entidades con la capacidad de expedir dichas alertas (como mínimo entidades nacionales y territoriales del sector salud, autoridades ambientales y Ministerio Público), iv) Investigaciones científicas sobre el riesgo planteado por la actividad que deben ser tenidas en cuenta en la revisión de las decisiones, v) Un procedimiento de queja comprehensivo, independiente, imparcial y vinculado a la evaluación del riesgo y vi) Evidencia objetiva y concluyente que demuestre ausencia de daño para la salud y el medio ambiente de la actividad.

Frente a este fallo, la Corte Constitucional, mediante el Auto 387 del 18 de julio de 2019, por la cual se ordena al Consejo Nacional de Estupefacientes y demás actores implicados que se continúe y concluya a la mayor brevedad posible el procedimiento de consulta con las comunidades étnicas y el Consejo Comunitario Mayor de Nóvita (Chocó). Así mismo, se reitera que, "para la

reanudación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), suspendido mediante las Resoluciones 006 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes y 1214 de 2015 de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), deberán cumplirse los requisitos previstos en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la Sentencia T-236 de 2017, con las precisiones de este auto".

Siguiendo la misma línea jurisprudencial, la Corte constitucional con el fallo T-300 de 2017 amparó los derechos de consulta previa de la comunidad indígena Nasa representada por los Cabildos Kiwe Ukwe, Yu'Çxijme, Yu'kh Zxiçkwe, Nasa Kwuma Te'wesx, Nasa Kwe'sx Kiwe y el resguardo indígena de Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales, La Floresta Alto Coqueto, en el departamento de Putumayo, en la misma línea que la adoptada mediante la sentencia T - 80/17.

A partir de la suspensión del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato "PECIG" y Mientras persista la coca en el territorio, el interés de los grupos armados, la inseguridad, los riesgos de corrupción y considerando que las restricciones a la legalidad también persistirán, lo cual constituye una limitante para la sostenibilidad. La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional en aplicación de la Ley 30 de 1986 solicitó al CNE con fundamento en los conceptos favorables emitidos por los Ministerios de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorización para el desarrollo del Programa de Erradicación de cultivos ilícitos mediante la Aspersión Terrestre de Glifosato - PECAT, autorización que fue otorgada mediante Resolución 0009 de 2016 y Resolución 0001 de 2017.

En términos ambientales, el PECIG desde el año 1992 obtuvo del entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, la autorización ambiental requerida para su operación a nivel nacional, la cual con la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, bajo el régimen de transición requirió ser modificada pasando a ser un Plan de Manejo Ambiental el cual fue impuesto por el Ministerio de Ambiente hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante Resolución 1065 de 2001.

Con base en los resultados de la ejecución del PECIG dicho plan fue modificado mediante las Resoluciones 099 y 1054 de 2003, las cuales ajustaron las actividades inicialmente planteadas; con la Resolución 0672 de 2013 se realizó la sesión del PMA de la hoy liquidada DNE al Ministerio de Justicia y del Derecho. Con ocasión de la entrada en vigencia de la Resolución 0006 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución 1214 de 2015 suspende la actividad de aspersión aérea del PMA.

En razón a la expedición de la Resolución 0009 de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución 708 de 2016, modifica este PMA en el sentido de incluir el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con el Herbicida Glifosato-PECAT y autorizar una intervención piloto del mismo en los departamentos de Chocó y Nariño. Posteriormente es modificado mediante Resoluciones 0794 y 01089 de 2016, por medio de las cuales el Ministerio de Justicia y del Derecho cedió el PMA a la Policía Nacional de Colombia actual titular del mismo. Finalmente, mediante la Resolución 01524 de 2016, se modifica el PMA en el sentido de autorizar la ejecución a nivel nacional de PECAT.

En este contexto, el Consejo Nacional de Estupefacientes en diciembre de 2018 aprobó la Política Integral para Enfrentar el Problema de las Drogas,

plantea estrategias efectivas que buscan reducir el consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de drogas, desarticular organizaciones criminales, afectar las economías y rentas ilícitas, y crear condiciones para la transformación territorial y el tránsito a economías lícitas."

(...)

"La actualización del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por Aspersión Aérea, surge como una estrategia del Gobierno Nacional para controlar y eliminar plantaciones de coca de forma rápida y segura, en aras de combatir la producción de hoja de coca como primer escalón en la obtención de cocaína y una de las principales amenazas al Estado colombiano y a la población, al igual que al agua, la biodiversidad y el medio ambiente. La expansión de los cultivos ilícitos favorece las condiciones para la aparición, financiación y crecimiento de organizaciones criminales que afectan la seguridad nacional y la convivencia ciudadana de los colombianos.

De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La siembra de cultivos ilícitos es uno de los motores que genera una pérdida acelerada de nuestros bosques; según Naciones Unidas, por cada hectárea de coca sembrada, se deforestan aproximadamente 2,5 hectáreas de bosque. En este sentido, se puede estimar que entre 2013 y 2017, se deforestaron más de 182.000 hectáreas de bosque nativo por la siembra de cultivos ilícitos. Esto indica que diariamente cerca de 100 hectáreas de bosque son destruidas por personas inescrupulosas que generan daño al entorno al dedicarse a la siembra de coca y procesamiento de la hoja a clorhidrato de cocaína, por lo cual es de interés prioritario que a través de la aspersión aérea se logre recuperar estas áreas invadidas por pretensiones narcotraficantes, recuperar espacios y entornos que favorecen los intereses estructurales y económicos de los actores ilegales.

Recordar que el daño al medio ambiente no solo se da por la presencia y expansión de los cultivos de coca, sino también por los insumos químicos sólidos y líquidos utilizados para el procesamiento de la cocaína. Para procesar las 169.019 hectáreas de cultivos, se requieren aproximadamente 85 millones de galones de insumos líquidos y 53 millones de kilos de insumos sólidos; estos son millones de galones de ácido sulfúrico, amoníaco, gasolina y kilos de cemento y permanganato de potasio, entre otros, que son vertidos directa y de manera irresponsablemente a nuestros suelos y nuestras fuentes hídricas.

En este marco, es necesario para la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional avanzar, dentro del ámbito de competencias, en el cumplimiento de las órdenes establecidas en la Sentencia T-236 de 2017, y su Auto de seguimiento N° 387 del 18 de julio de 2019, por lo cual ha avanzado en la modificación de un plan de manejo ambiental."

2.3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

- **"Mayor capacidad tecnológica**

El nuevo programa contará con tecnología de punta, denominada sistema de SATLOC G4, el cual permite incluir la programación de cada operación en el territorio garantizando precisión en la aplicación del producto. Los parámetros de aplicación propuestos fueron determinados a partir de una simulación de las condiciones de aplicación extremas en condiciones controladas de laboratorio, que permiten demostrar con criterios técnicos y científicos la no afectación de áreas no seleccionadas. Es decir, el programa garantiza precisión en las aplicaciones.

El sistema de aspersión es activado por el piloto y de acuerdo con la información que se grave previamente en el sistema SATLOC G4, se procede a realizar una aplicación precisa y efectiva sobre cada lote de coca precargado.

Los eventos de borde de activación / desactivación activados también se pueden seleccionar dentro de la aplicación G4 para ajustarlos al momento exacto requerido para activar el evento, esto tiene una precisión de 3 decimales (0.000), rangos de 0,05 a 0,1 segundo.

Adicionalmente se realizará un cierre semiautomático programado. La velocidad máxima de aspersión será de 150 MPH = 241,4 km/h; la velocidad por minuto en metros será de $\frac{241,4}{60} = 4,03 \text{ km/minuto}$ (67,1 m/s).

Esto significa que, en un segundo, a una velocidad máxima de 150 millas, el avión AT 802 recorre 67 metros, por ende, en 0,1 segundo el desplazamiento de la gota sería hasta de 6,7 metros.

La calibración del equipo para cerrar el sistema será de 0,1 segundos antes del borde del lote a asperjar, es decir 6,7 metros antes del extremo final del cultivo. Esto garantiza que, a esta velocidad de operación máxima, no se efectuará aplicación por fuera del área cultivada.

Para mayor información sobre el sistema SATLOC G4, en el Anexo 2.4.3 (Guía Satloc) se encuentran la guía del usuario¹ y guía de instalación².

- **Sistema de navegación.**

Las aeronaves cuentan con sistema de navegación, GPS con referencia entre 12 y 24 satélites y con el sistema SATLOC G4 que es un avanzado y completo procedimiento satelital geo-posicionador de guía para aplicadores aéreas (descrito anteriormente). Dicho sistema es de fabricación estadounidense – canadiense.

- **Sistema software de aplicación de la aeronave**

El SATLOC G4 es el sistema de guía aérea más completo y avanzado para aplicadores aéreas. SATLOC G4 está construido con la potencia de procesamiento de primera línea del procesador Intel® Dual-Core™ i7 el cual incluye el sistema operativo Windows® 7 de 64 bits.

El SATLOC G4 cuenta con una pantalla táctil de 9 pulgadas y una relación 16:9 que le permite usar multi touch con gestos como pellizcar para hacer zoom, rotar, presionar y arrastrar para acceder a la información. El SATLOC G4 también es compatible con Skype™ y tiene conectividad Ethernet para módems basados en celdas.

¹ 875-0308-000_C (MNL, UG, G4 INTELLITRAC) última versión SATLOC G 4 o AG-NAV G4.

² 875-9307-000_A1 (MNL, INSTALL GUIDE, G4 SPANISH) web SATLOC G 4 o AG-NAV GP o revisar la información en la página: [http://www.SATLOC_G4_AG-NAV.com/portals/0/Documents/G4/875-9307-000_A1%20\(MNL,INSTALL%20GUIDE,G4%20SPANISH\)%20web.pdf](http://www.SATLOC_G4_AG-NAV.com/portals/0/Documents/G4/875-9307-000_A1%20(MNL,INSTALL%20GUIDE,G4%20SPANISH)%20web.pdf). Revisado el 15/09/2019

Puede descargar archivos de trabajo y archivos de forma, así como mapas de prescripción. Los mapas de fondo también son compatibles con G4 y mejora la navegación del vuelo y la confianza al permitir que los aplicadores aéreos vean las informaciones de vuelo como líneas de aspersión, puntos de interés y polígonos en mapas de fondo.

Para el control de flujo, G4 / IntelliTrac gestiona el IntelliFlow e IntelliFlow 2 (IF2), original "heredado" para optimizar las aplicaciones líquidas.

El SATLOC G4 incluye una antena A21 TM y una barra de luces externa L7. El sensor GPS, es de tipo de receptor: L1, código C / A. Cuenta con 12 canales de seguimiento paralelo (10 canales cuando se sigue SBAS). El seguimiento SBAS se da a 2 canales. La velocidad de actualización es de 20 Hz.

El sistema tiene una confianza de 95% sin corrección diferencial aplicada <2,5 m.

A continuación, se describe como se carga y se descarga la información del sistema SATLOC G4, incluyendo el antes, durante y después de la actividad de aspersión.

- **Antes de la operación – Carga de información.**

La información de datos vectoriales (líneas, puntos, polígonos) que se carga al software **SATLOC G4**, se hace de acuerdo con las capas editadas en el software de Sistema de Información Geográfica **ARCGIS DESKTOP**, bajo los siguientes parámetros:

- o Se hacen los cortes de zonas de exclusión de acuerdo con la zonificación de manejo ambiental.
- o Se generan las áreas de trabajo (polígonos de 3.3 x 10 millas náuticas) con la capa polígonos de cultivos de coca suministrados por SIIMA, antes de la operación.
- o Creación de las líneas de vuelo en las áreas de trabajo. Toda la grabación de información se hace mediante USB, para ser ingresada al software **SATLOC G4**.

- **Durante la operación – Funcionamiento del sistema**

Una vez cargada la información al software **SATLOC G4** en la aeronave, se enlaza a las áreas de trabajo destinadas, para el inicio de descarga de agroquímico.

La activación del software de descarga se hace en los polígonos de coca, efectuado en paralelo a los patrones de vuelo creados dentro de las áreas de trabajo de manera preliminar.

El piloto tendrá varias opciones para conocer el proceso de aplicación, el podrá visualizar la descarga de galones por hectárea, aplicación por hectárea, total de hectáreas asperjadas, áreas intervenidas, condiciones climáticas con velocidad del viento y humedad relativa al momento de la aplicación. Estos datos quedarán grabados en el sistema G4 y posteriormente podrán ser reportados al COPEI y a SIIMA.

- **Después de la operación - Descarga de información**

Una vez culminada la misión, se descarga la información en la USB procedente del sistema SATLOC G4 que contiene las líneas de vuelo y aspersión, con datos relevantes para el producto de entrega de la sumatoria diaria de vuelos o DFS (Daily Fly Summary), el cual determina por cada línea de aspersión el área y datos relevantes para la estadística y control.

- **Velocidad del gatillo de aspersión manual**

La velocidad de operación del gatillo de aspersión manual se determina primero por la capacidad del piloto para activar el interruptor manual. Esto puede variar, el tiempo estimado normalmente sería entre 0,2 y 0,8 segundos. Cuando se activan los sistemas, el tiempo promedio para activar la válvula de derivación de la aeronave hidráulica suele ser de 0,1 segundo. Las correcciones diferenciales aplicadas son de <0,6 m 95% de confianza (precisión de posición GPS <0,6 m). La respuesta del relé GPS G4 de estado sólido cuando se le indica que abra o cierre el sistema de aspersión automática es de 15 micro / segundos.

Se cuanta con una dispersión de encendido / apagado automático de aspersión sobre los vértices de un polígono controlado con un GPS R10 P102.

- **Boquillas**

Para la aspersión por avión, se utilizarán boquillas CP11TT015 de fabricación Norteamericana por la compañía Transland.

Estas boquillas son de diseño exclusivo para aplicaciones agrícolas aéreas de precisión. Son boquillas ligeras y versátiles que producen el mayor porcentaje de gotas de tamaño uniforme. Se pueden usar para la mayoría de las aplicaciones. Proporciona un control de deriva significativo; confiable y preciso cuando se opera dentro de los rangos de presión y velocidad sugeridos.

Estas boquillas tienen una vida útil de aproximadamente cuatro años en condiciones normales de uso. El material no genera ninguna reacción con sustancias químicas o formulaciones de uso común. También es lo suficientemente versátil para usarse con cualquier equipo de aplicación con el que esté configurado la aeronave.

Su diseño y estructura permite que el aplicador cambie o reemplace todas las boquillas de la pluma en cuestión de máximo 30 minutos, simplemente enroscando las tapas de las boquillas.

Las boquillas se limpian fácilmente.

Para evitar obstrucciones de los inyectores por suciedades, sedimentos, entre otros elementos, se debe hacer limpieza periódica al filtro que se encuentra antes del boom y realizar inspecciones diarias a las boquillas; así mismo revisando que no haya goteos.

Se realizará un mantenimiento trimestral que quedará consignada en un acta (calibraciones periódicas).

Tamaño del orificio de la boquilla = Rango en tamaño de micras

Se han realizado tres pruebas dentro del marco del programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea (ver anexos 2.4.4 Pruebas tres

coadyuvantes aplicación aérea; 2.4.5 Prueba túnel de viento y 2.4.6 Prueba boquillas ancho de faja Mariquita):

- Primero, se realizaron pruebas en Colombia con el avión AT 802 únicamente con agua y coadyuvante, empleando las boquillas Accu-Flo 0,063-16 (no se realiza con el producto, dada la suspensión de utilizar el herbicida glifosato en aspersión aérea).
- En segundo lugar, se realizaron estudios en laboratorio de Nebraska (túnel de viento) para evaluar tres tipos de boquillas 0,085-16; 0,063-16 y CP11 TT 0015, a fin de conocer el tamaño de gota, empleando la mezcla que se utilizará en el programa de aspersión (glifosato, agua y coadyuvante).
- El tercer estudio, se realizó en Mariquita Tolima con agua para evaluar el patrón de aspersión, tamaño de gota, cobertura, tipo de boquilla a seleccionar entre Accu-Flo 0,063 -16 y CP11 TT 0015 y determinar el ancho de faja.

A continuación, se presenta resumen de resultados de pruebas realizadas en Colombia y los alcances de túnel de viento en Nebraska.

- ❖ Prueba de deriva con avión AT-802 para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión aérea

Para el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea, se realizaron pruebas con tres tipos de coadyuvantes, cuyo objetivo fue únicamente determinar el comportamiento de tres coadyuvantes de uso agrícola en aplicación aérea para la evaluación de tamaño de gota, cobertura, dispersión y deriva:

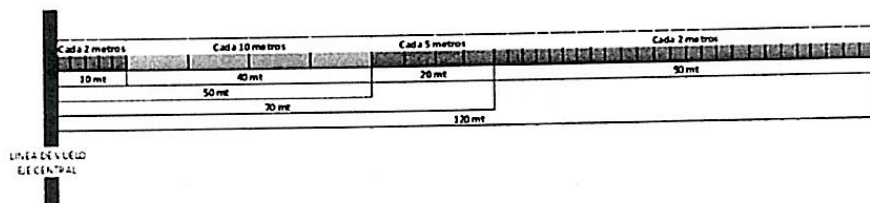
- Coadyuvante Siliconado.
- Coadyuvante de Origen Vegetal.
- Coadyuvante de Origen Mineral.

Las actividades de calibración y mezcla de coadyuvantes con avión AT-802 se desarrollaron en el aeropuerto Santiago Vila, ubicado en el municipio de Flandes – Tolima, en la semana del 08 al 13 de septiembre de 2019. La aplicación, depósito, recolección y lectura del papel hidro sensible se desarrolló en la Escuela Internacional del Uso de la Fuerza Policial para la Paz “Brigadier General Jaime Ramírez Gómez”- CENOP, municipio de San Luis - Tolima.

El avión de aspersión empleado fue el **AIR TRACTOR AT-802**. Inicialmente, se procedió a verificar el estado aeronáutico del avión, así como revisar el sistema de aplicación, funcionamiento correcto, estado físico y flujo de las boquillas.

Las pruebas se realizaron con papel hidro sensible con centro 0 para la línea de vuelo central y a cada lado se colocaron a diferentes distancias para poder medir la deriva, como se ilustra en la siguiente figura.

Distancias del papel hidro sensible en la pista ensayo



Fuente: Informe de la Eficacia con tres coadyuvantes agrícolas en Aspersión Aérea. Datagro Ltda. Colombia. 2019.

Dentro de las conclusiones obtenidas en este trabajo, se mencionan las siguientes en las dosis reportadas por los técnicos:

- En condiciones similares del ejercicio realizado en aplicación aérea para tres coadyuvantes, se obtuvieron los mejores resultados en el siguiente orden: Producto coadyuvante de origen **ACEITE MINERAL** ($T9 = 1.0 \text{ l/ha}$) que obtuvo el mejor comportamiento en los diferentes parámetros evaluados, **ACEITE VEGETAL** ($T6 = 0.5 \text{ l/ha}$) y **SILICONADO** ($T3 = 0.045 \text{ l/ha}$) con un porcentaje alto de deriva.
- Se encontró que el producto coadyuvante de origen **ACEITE MINERAL** ($T9 = 1.0 \text{ l/ha}$) en la variable de **DERIVA**, cumplió satisfactoriamente con la expectativa principal de dar un mayor peso a la gota en la aplicación aérea.
- La mejor cobertura, uniformidad en la aplicación y tamaño de gota, se logró con los coadyuvantes en el siguiente orden: **ACEITE MINERAL**, **ACEITE VEGETAL** y **SILICONADO**, consultar el informe del Departamento Asistencia Técnica Agropecuaria DATAGRO en el Anexo 2.4.4 (Pruebas tres coadyuvantes aplicación aérea).
- La eficiencia de los coadyuvantes está dada por el peso de la gota al ser mezclada con agua e impulsada por el avión. Por las condiciones de la aplicación y una calibración adecuada se puede garantizar que el producto **ACEITE MINERAL** ($T9 = 1.0 \text{ l/ha}$); presenta las mejores características para ser utilizado como coadyuvante en mezcla con el producto glifosato, para el control del arbusto de coca.

Con base en las pruebas agronómicas realizadas en terreno como: eficacia de coadyuvante y pruebas de deriva con los coadyuvantes, el que mejor comportamiento tuvo fue el aceite mineral porque le dio peso a la gota.

En el Anexo 2.4.4 (Pruebas tres coadyuvantes aplicación aérea), se encuentra consignadas todas las pruebas al respecto denominada "Evaluación de tres (3) coadyuvantes por aplicación aérea – Deriva".

- Ensayo de Túnel del Viento

Se adelantó de manera adicional en Nebraska - Estados Unidos, un estudio de atomización en túnel de viento con el propósito de medir el espectro de los tamaños de la gota de herbicida (glifosato) y agua. Para ello, se realizó el ensayo con tres productos comerciales (que tienen la misma concentración de los formulados comerciales en Colombia) y también con tres coadyuvantes diferentes (siliconado, vegetal y mineral) para aplicación aérea en el control de cultivos de coca en Colombia.

Inicialmente, las pruebas fueron realizadas utilizando las boquillas Accu-Flo 0,063, empleadas en prueba anterior (CENOP). Sin embargo, se descubrió que

la boquilla presentaba un potencial de deriva mayor a lo que se esperaba, por lo que se hicieron pruebas con la boquilla CP 11TT 0015.

La boquilla Accu-Flo generó un espectro de gota con un diámetro volumétrico medio ($D_{v0.5}$) de $\sim 250 \mu\text{m}$ con un 25% del volumen de gotas menor a $150 \mu\text{m}$, que son las más propensas a generar deriva, mientras que la boquilla CP 11TT 0015 generó un espectro de gotas con un diámetro volumétrico medio ($D_{v0.5}$) de $\sim 330 \mu\text{m}$ con un 14% del volumen de gotas menor a $150 \mu\text{m}^3$. Por lo que se recomienda que el programa de aspersión seleccione la boquilla CP 11TT 0015, para futura operación de aspersiones.

Los resultados predijeron que la mayoría de las gotas se depositan de manera segura dentro del área objetivo o a unos pocos metros de la aplicación, en dirección del viento.

Se determinó que los diferentes glifosatos empleados generan diferentes tamaños de gota, por tal motivo, es indispensable seleccionar para el programa de aspersión el glifosato que tenga el diámetro volumétrico medio mayor para así reducir el potencial de deriva y asegurar una penetración del producto. Además, se debe seleccionar un glifosato al que se le haya realizado una evaluación de riesgo ambiental y dictamen técnico toxicológico para salud humana y que garantice un tamaño de gota mayor o igual $330 \mu\text{m}$ evaluado en túnel de viento certificado para pruebas de DRT.

De los tres coadyuvantes probados, el producto Cosmo Oil a 1% v/V no tuvo ningún efecto sobre el tamaño de la gota y su adicción a la mezcla sería aceptable para prevenir pérdida por evaporación.

De acuerdo con los resultados del modelo AGDISP en condiciones de simulación, se recomienda para la operación de aspersión aérea en terreno, cerrar el sistema de aspersión 10 metros antes de finalizar el lote, cuando la operación se realiza en sentido del viento a una máxima velocidad de viento permitida de 10 km/h ; esto generará que el movimiento de las gotas de la mezcla por fuera del límite del lote control de coca sea insignificante; e inexistente, si la dirección del viento durante la aspersión es en sentido contrario a la aplicación. Luego, se propone dejar un área amortiguadora de coca bidireccional dentro del cultivo, toda vez que la deriva sólo ocurre en sentido a favor del viento.

El estudio completo se encuentra en el Anexo 2.4.5 (Pruebas de túnel de viento), para la determinación del tamaño de gota.

- Ensayo de tamaño de gota y deriva Mariquita

Se realizó en Mariquita Tolima un tercer estudio con agua, con el fin de evaluar el patrón de aspersión, tamaño de gota, cobertura, empleando las boquillas Accu-Flo 0,063 -16 y CP11 TT 0015 y determinar el ancho de faja.

Se estableció que el ancho de faja para las boquillas Accu-Flo 0,063 -16 fue de 37 metros y para las boquillas CP11 TT 0015 fue de 32 metros.

Las pruebas permitieron establecer que las mejores boquillas para aplicación aérea con el avión AT 802 son las CP11 TT 0015, ya que:

- El tamaño de gota que genera son aproximadamente $60 \mu\text{m}$ mayor respecto a las Accu-Flo 0,063 -16, generando un mayor tamaño, una mayor velocidad en la caída de la gota y por ende menor deriva.

- El ancho de paso es de 32 metros, lo que hace que se tenga mayor control de la aplicación y las áreas a cubrir, dado los tamaños de lote promedios a asperjar.
- Se logra reducir en un 35% la distancia de deriva en dirección del viento.
- Se reduce la cantidad de pérdidas de mezcla como quiera que aumenta el porcentaje de recuperación y se reducen las pérdidas por deriva.

En consecuencia, los parámetros técnicos de la aspersión aérea con avión se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor
Altura de aplicación máxima permitida	Hasta 10 pies sobre el obstáculo más alto
Descarga máxima de glifosato	10 l/ha.
Descarga máxima de mezcla	30 l/ha.
Coadyuvante (aceite mineral o vegetal)	1% del volumen total de la mezcla.
Agua	19,7 l/ha. – 65,7% del volumen la mezcla
Tamaño de gota:	Mayores a 330 micras
Deriva permisible (metros)	Hasta 10 m.
Temperatura máxima (grados centígrados)	35° C.
Forma de aplicar (contra viento)	Aplicación en contra de la dirección del viento para eliminar deriva.
Humedad relativa (porcentaje)	60 a 90%.
Velocidad del viento en la aplicación (Kilómetros por hora)	Hasta 10 Km/h.
Presión de la bomba (PSI)	50 PSI (±10).
Tipo de boquilla	CP11 TT 0015**
Velocidad de aplicación del avión (millas- kilómetros por hora)	Hasta 150 millas (242 km/h).
Ancho de faja (metros)	32 metros.

Fuente: DIRAN, Policía Nacional 2019. (...)"

2.4. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

ARCHIVO SHAPE ADJUNTO EN SIGOB EN LA SOLICITUD CON RADICADO
EXTMI2020-6961

AreaInfluenciaOperativa__19022020.shp

AreaInfluenciaDirecta_19022020.shp

3. CONCEPTO TÉCNICO**3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizaron en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas geográficas Datum Magna – Sirgas, para la “MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE ASPERSIÓN AÉREA”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2019, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios que se enuncian en el encabezado del presente concepto, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico⁴ de dos escenarios: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

En el evento de determinarse por parte de esta Autoridad Administrativa que tales comunidades étnicas son susceptibles de percibir posibles afectaciones directas por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad, se determina la procedencia de la consulta previa y las respectivas comunidades étnicas objeto de la misma.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en el formato – “Anexo 1, Formato de Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta previa para la Ejecución de Proyectos, Obras o Actividades”, para adelantar el trámite correspondiente;

2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;

3) Identifica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;

⁴Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

4) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2019
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2019
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2019
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2019
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2019

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2019
	Localización de comunidades		
	Población		
	Caracterización socioeconómica		
	Estudios etnológicos		
	Caracterización Cartográfica		
	Caracterización Geográfica		

5) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 4);

6) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

7) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

8) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que concluirá con la procedencia de la consulta previa con las comunidades étnicas objeto de percibir posibles afectaciones directas; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que concluirá la no procedencia de la consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que la **"MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ÍLICITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN AÉREA"**, se localiza en 6 bloques que abarcan 14 departamentos y 104 municipios.

Que el ejecutor aportó el área de influencia definida de acuerdo con la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial aplicable a las actividades en

estudio, en virtud de lo establecido en la Resolución 1107 del 01 de agosto de 2019, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y especifica que el área de influencia corresponde al área hasta donde se manifiestan los impactos ambientales significativos de la actividad a desarrollar.

Que el ejecutor aportó el área de intervención. De acuerdo con la mencionada metodología, dicha área corresponde al área en donde efectivamente se realizará la erradicación de cultivos ilícitos mediante la aspersión aérea.

Que del análisis de la información cartográfica aportada por el ejecutor y de la consulta de las bases de datos institucionales geográficas y alfanuméricas de comunidades étnicas, se estableció que las áreas de intervención y de influencia no coinciden con comunidades étnicas, consideradas estas con o sin un territorio titulado colectivo.

Que el proyecto contempla las áreas generales en las que se pretende desarrollar la actividad. A su vez el área de intervención está limitada por el polígono específico de operación, que es donde se determina que se encuentra el objetivo de la actividad y es allí únicamente en donde se realizarán las operaciones de erradicación y por ende suceden sus impactos directos. Todo ello, teniendo en cuenta las altas especificaciones técnicas con las que el ejecutor manifestó que realizará la actividad de erradicación.

Que las formas de producción y subsistencia alimentaria de una comunidad étnica, suceden connaturalmente en sus zonas de habitación y asentamiento permanente. Teniendo en cuenta que en el análisis realizado se determinó que el área de intervención y de influencia de la actividad no coincide con comunidades étnicas, éstas no serán intervenidas de acuerdo con las actividades señaladas por el ejecutor de la actividad.

Que manifiesta el ejecutor que dentro de las medidas del plan de manejo se excluyeron las áreas de "parques naturales nacionales y regionales, áreas de ecosistemas estratégicos (paramos, humedales categoría Ramsar y manglares), centros poblados y cuerpos de agua", todos ellos con una franja de protección de 100 metros alrededor de las mismas.

Que como es descrito por el ejecutor, la actividad objeto de análisis se desprende de la Política Integral para Enfrentar el Problema de las Drogas, que busca reducir el consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de drogas, desarticular organizaciones criminales, afectar las economías y rentas ilícitas, y crear condiciones para la transformación territorial y el tránsito a economías lícitas. Es así como la actividad objeto de estudio se desprende de la política criminal del Estado, la cual se dirige a toda la población colombiana con el objetivo de preservar el bienestar y la seguridad de todos los colombianos, lo que implica que las actividades suceden en razón a un contexto particular que se aparta de cualquier otro proyecto productivo que pudiese ser objeto de análisis por parte de esta autoridad administrativa.

Que es el ejecutor quien conoce del desarrollo de sus actividades, quien determina los impactos asociados a las mismas, además de las medidas de mitigación, compensación y reparación que los impactos demandan, y es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la autoridad administrativa llamada a evaluarlos.

Que el deber de debida diligencia exige a los ejecutores cierto grado de prudencia en sus operaciones o proyectos atendiendo a las variables y

condiciones de la zona donde opera, tales como el entorno y el contexto; esto, con el fin de dar cumplimiento a su obligación de respetar los derechos humanos, evitando potenciales vulneraciones. En suma, los ejecutores pueden acopiar información y hacer un análisis de los hechos y los datos obtenidos conforme al ordenamiento jurídico para identificar y evaluar posibles impactos.

Que esta dirección expide este concepto de procedencia de la consulta previa, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades objeto de estudio, de la información del proyecto que el ejecutor suministra, a una realidad en el territorio para el momento en que se expide y la información contenida en bases de datos institucionales de que dispone el estado colombiano.

*Que de acuerdo con lo anterior y realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA PARA "LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE ASPERSIÓN AÉREA"**.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para la: "**MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE ASPERSIÓN AÉREA**", localizado en jurisdicción de 14 departamentos y 104 municipios, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para la: "**MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE ASPERSIÓN AÉREA**", localizado en jurisdicción de 14 departamentos y 104 municipios, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

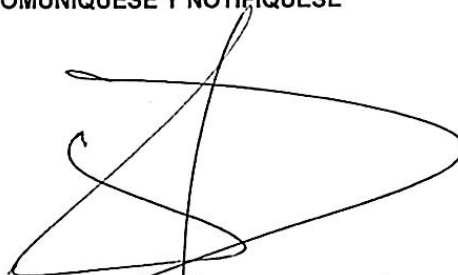
TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para la: "**MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE ASPERSIÓN AÉREA**", localizado en jurisdicción de 14 departamentos y 104 municipios, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM2020-6961 de fecha 20 de febrero de 2020, para la: "**MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE ASPERSIÓN AÉREA**", localizado en jurisdicción de 14 departamentos y 104 municipios.

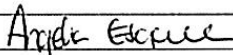
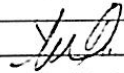
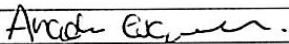
QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior y el de apelación ante el Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). El recurso de apelación podrá interponerse directamente ante el Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, o como subsidiario del de reposición.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA
Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)

	
Elaboró: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado	Elaboró concepto técnico: Ing. Yolanda Pinto
	
Revisión Técnica: Alfonso Enrique Jiménez Echeverría.	Revisión Jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2020-6961